

Circular 08/37**EL VALOR DE LAS “STOCK OPTIONS” EN LOS DESPIDOS DE LOS TRABAJADORES**

El Tribunal Supremo, en una sentencia dictada recientemente, que crea jurisprudencia al confirmar una precedente dictada en 2002, determina el criterio para calcular el valor de las “stock options” en el despido de los ejecutivos.

Se pueden distinguir tres momentos en la vida de las “stock options”:

- Concesión (grant).
- Maduración (vesting), con un valor inicial o de mercado.
- Venta en Bolsa.

Esta sentencia fija que el valor de las “stock options” que ha de tenerse en cuenta en el cómputo total del salario para calcular la indemnización por el despido de los trabajadores debe ser el de maduración, entendiendo por tal el momento a partir del cual el trabajador puede hacerlas efectivas, independientemente que lo haga o no lo haga, y no el de su venta efectiva en Bolsa, que en la mayoría de las ocasiones será un valor superior.

Como consecuencia de esta sentencia del Tribunal Supremo, el importe de las indemnizaciones para los trabajadores descenderá considerablemente, porque, además, debe prorratearse dicho importe por el número de años desde su concesión hasta el momento que puedan venderlas (vesting) pues tales acciones retribuyen el tiempo de trabajo del trabajador.

El Tribunal Supremo considera salario “la contraprestación constituida por la diferencia entre el precio de la acción de mercado en el momento de su adquisición y el precio de ejercicio del derecho pactado”, es decir, la

diferencia entre el precio de “maduración” y el de concesión de las acciones; indicando además que la venta de las mismas es una utilidad “que se produce fuera del marco de la relación de trabajo”.

El Tribunal Supremo finalmente indica cómo han de computarse esas “stock options”: “si se considera que las opciones de compra de acciones tienen carácter salarial, retribuyendo el trabajo desempeñado, debe determinarse qué período desde su concesión a su realización se está remunerando, por lo que debe distribuirse proporcionalmente a dicho periodo si es superior a un año”.

Madrid, 8 de julio de 2008

Juan Fernando Verdasco Giralt

B&V Abogados